Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



## Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con diecinueve minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

I. Que el día quince de julio de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número ochenta y siete (087-2021), presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

"Se solicita amablemente para una tarea universitaria, información sobre el arquitecto Rolf Ströller, también escrito Rolf Strahler. También escrito Rolf Strahler. Este arquitecto trabajo en la Dirección de Urbanismo y Arquitectura (DUA) perteneciendo al Departamento de Arquitectura durante la dirección del Ministro de Obras Públicas, el ingeniero Atilio García Prieto en la década de 1950. Se solicita la siguiente información:

- Hoja de vida, expediente o archivo del arquitecto Rolf Stroller.
- Año en que se contrató al Arquitecto Stroller en la DUA.
- Obras diseñadas, construidas o supervisadas por el Arquitecto Stroller.
- Cargo y función que desempeño el arquitecto Stroller en la DUA.
- Planos, bocetos, sketches, imágenes de proyectos realizados por el arquitecto Stroller.
- Periodo en el que laboró para la DUA".
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad", plasmado, en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional y a la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP- para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información advierte que, mediante resolución emitida a las quince horas con seis minutos del día veintisiete de julio del corriente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por diez días hábiles más, de conformidad con el art. 71 inc. 1 de la LAIP, ya que, a esa fecha, las respectivas unidades administrativas del MOP continuaban buscando la información solicitada que pudiera estar en poder de esta institución.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano

  Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional contestó por medio de un memorando con referencia MOP-GDTH-UDA-1388-08-2021, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, entre otras cosas, lo siguiente:

"En atención a solicitud de información MOP-087-2021 de fecha 15 de julio del presente año, a través de la cual requieren información sobre el arquitecto ROLF STROLLER/ROLF STRAHLER, para una tarea universitaria.

Al respecto, y de acuerdo a los registros que resguarda esta Gerencia, se ha encontrado lo siguiente:

Acuerdo No. 8 de fecha 10 de enero de 1952, a través del cual se nombra al arquitecto en mención, bajo
 Ley de Salarios en la Dirección de Urbanismo y Arquitectura.



Acuerdo No. 11 de fecha 5 de enero de 1953, a través del cual se nombra al arquitecto en mención, bajo
 Ley de Salarios en la Dirección de Urbanismo y Arquitectura, Ramo de Fomento y Obras Públicas.

De lo anteriormente detallado, se adjunta fotocopias de las versiones públicas".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, con los documentos localizados y preparados versiones públicas.

IX. Por su parte, la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional indicó a través de un memorando con referencia UGDAI-MOP-34/2021, lo siguiente:

"En relación a solicitud de información Nº 87-2021. Remitida a la UGDAI el 15 de julio del 2021 en la cual solicita lo siguiente.

Información de las obras diseñadas, construidas o supervisadas por el Arquitecto STRÖLLER.

De la década de los años 1950.

La unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional, a través del Archivo Central, luego de realizar la búsqueda de la información, en las bases de datos, y los inventarios, le informa, que solo se ha localizado un plano GIMNASIO NACIONAL DE SAN SALVADOR. Y en este, se puede apreciar el nombre del Arquitecto ROLF STROLLER.

No omito manifestarle, que se siguió la pista brindada por usted, sobre algunas colonias, lugares o monumentos en los que supuestamente según su investigación, participo el Arquitecto Stroller. Pero solo en el plano que se le ha puesto a disposición desde este día 16 agosto 2021 según la ficha Nº 72-2021. Se puede apreciar el apellido que solicita".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional con la información que se localizó, producto de la búsqueda, para realizar Consulta Directa.

X. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano

que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se informa que en atención a lo expresado por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP y de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25, 30 y 32 de la



LAIP, que los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial. Así mismo, se hace del conocimiento que, de acuerdo a lo manifestado y proporcionado por la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional, y de conformidad al artículo 63 de la LAIP, se pone a disposición del interesado los planos localizados del Gimnasio Nacional, para que realice CONSULTA DIRECTA de dichos documentos. En tal sentido, se advierte que los mecanismos para que se lleve a cabo dicha consulta, son los que están establecido en la LAIP y su Reglamento. Así mismo, se informa al peticionario en mención, que la fecha prevista para darle cumplimiento a la Consulta Directa es a partir del día de la respectiva notificación de la presente resolución. La Consulta Directa en referencia se debe realizar en días y horas hábiles en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP, cuya dirección es la siguiente: Ministerio de Obras Públicas, Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla, Km. 5 ½, San Salvador.

No se omite manifestar que los horarios de atención de esta UAIP son de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

#### Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional y por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional.
- c) Hágase saber que, de acuerdo a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial.



- d) Póngase a disposición para Consulta Directa, con base en el art. 63 LAIP, los planos localizados en la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional. La fecha para que realice la consulta en mención, es a partir del día de la respectiva notificación de la presente resolución. Dicha consulta, se debe realizar en días y horas hábiles en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP.
- e) Notifiquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



